

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Inspección provincial de Trabajo Oviedo

La Dirección General de Trabajo ha dictado la siguiente orden:

"Clasificación de industrias a los fines de la estadística de accidentes del Trabajo:

Por Orden Ministerial de 16 de enero de 1940 (Boletín Oficial del Estado del día 29), se establecieron las normas que han de seguirse para lograr la unificación de las estadísticas de los accidentes del trabajo, acompañándose a dicha disposición los modelos de los cuadros correspondientes.

En los números 1 y 3 de dichos cuadros, figura la nueva clasificación de industrias y como quiera que dicha clasificación ha suscitado dudas que se ha traducido en consultas a esta Dirección General de Trabajo, en lo que respecta al encuadramiento de determinadas industrias o trabajos en unos u otros grupos, a fin de que por todas las Entidades aseguradoras y empresarios interesados en el particular, se siga un criterio uniforme, se dá traslado a continuación para su cumplimiento de la Orden de esta Dirección General que, anticipándose a tales posibles dudas fué dictada a la Inspección de Trabajo, y que aclara el contenido de los grupos 4, 5, 6 y 9 de la clasificación, únicos sobre los que pueda haber duda, hasta tanto se publique oficialmente un índice o nomenclator detallado de todas las industrias o trabajos de acuerdo con los grupos que se mencionan en la citada clasificación:

El grupo 4, "Trabajos de piedras y tierras", comprende: Los trabajos no inherentes a su extracción de las canteras o yacimientos.

Alfarería, cerámica, cales, yesos, cementos, piedras artificiales, etc., vidrio y cristal.

El grupo 5, "Metalurgia", comprende las industrias y trabajos señalados en el apartado a) del artículo 1.º del vigente Reglamento Nacional de la industria siderometalúrgica, de 11 de noviembre de 1938, que son las siguientes: Fábricas siderúrgicas

y acererías; fabricación de lingotes y tochos de acero. Laminación; flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar, y en general variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, estaño, zinc, y demás metales y aleaciones.

E grupo 6, "Trabajos de hierro y demás metales", comprende las industrias y trabajos señalados en el apartado b) del citado artículo 1.º que no queden incluidos expresamente por su título o contenidos en el grupo 7, "Máquinas, aparatos y vehículos".

Las industrias y trabajos enumerados en dicho apartado b) son los siguientes:

Construcción de material ferroviario. Automóviles. Construcción metalúrgica, elementos de arquitectura siderúrgica, talleres de fundición (a cubilote, crisol u horno eléctrico) de hierro, acero y otros metales. Aceros moldeados y especiales, calderería. Máquinas de vapor, construcciones internas, hidráulica, etc.; órganos y accesorios. Talleres mecánicos o a mano, herrería, cerrajería y ajuste. Metalistería, herramientas para la industria y trabajo. Objetos de zinc, lata, palastro, etc., objetos de lujo dorados y plateados en bronce y otros metales. Estampación. Galvanoplastia, botones, corcheteras, escudos, adornos, etc. Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilería, trepillería y cablería metálica. Fábrica de armas de fuego y blancas. Cuchillería (de mesa e industrial), balanzas, básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistera y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción. Orfebrería, Joyería, Bisutería, Relojería, industrias de material eléctrico y científico. Industrias de la óptica y mecánica de precisión.

El grupo 9, "Industrias de la construcción", comprende los trabajos propios de la edificación, construcción o en su caso reparación, verificados en el lugar de la obra o en relación directa o inmediata con la misma, incluidos los de instalación de servicios en la edificación pero no la fabricación de los materiales precisos para la obra en sí o para dichas instalaciones.

Madrid, 20 de enero de 1941.—El

Director General de Trabajo, M. Pérez de Aayala."

Lo que se hace público para su general conocimiento y observancia.

Oviedo, 3 de febrero de 1941.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, F. Bernardo Fueyo.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Expropiaciones

Examinado el expediente incoado a instancia de la Compañía del Ferrocarril de Langreo, para la expropiación de fincas que en la estación de dicho ferrocarril, en Pola de Laviana, es necesario ocupar para la ampliación de vías:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 2 de octubre de 1940, la relación nominal de propietarios de las expresadas fincas, presentaron reclamación contra la ocupación de la finca número 2, don Benjamin España Gutierrez y doña Delfina España, como herederos de D. Leoncio España, por entenderse perjudicados, y piden se respete la expresada finca denominada "Llosa del Requejado" y se establezcan las nuevas vías retirando el cargadero de "Coto Musel":

Resultando que la entidad expropiante, requerida para la réplica, manifiesta en su escrito que las actuales servidumbres de paso serán establecidas una vez prolongada la explanación de las nuevas vías, y que es un absurdo pretender que se retiren los cargaderos de la Sociedad "Coto Musel" para establecer las vías:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora, estima inadmisibles las reclamaciones.

Vistos los artículos 17 al 19 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y el 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución de 13 de julio del mismo año:

Considerando que la oposición de los reclamantes a la ocupación de sus fincas, ni tiene apoyo legal, ni razón de ser, y habida cuenta de que los perjuicios que los recurrentes invocan, serán oportunamente evitados al restablecer los servicios que hoy disfrutan, no es de atender la reclamación:

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto:

1.º Desestimar la reclamación de los propietarios de la finca número 2 y declarar la necesidad de la ocupación de dicha finca y de las restantes comprendidas en la expropiación objeto del expediente.

2.º Disponer que los propietarios de las expresadas fincas que así lo estimen conveniente, comparezcan ante la Alcaldía de Laviana, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde la fecha de notificación, para desiguar Perito que ha de representarles en la medición, clasificación y valoración de las fincas, advirtiéndoles que para ser admitido el Perito que nombren, habrá de reunir las condiciones que señala el artículo 32 del Reglamento citado y ha'larse, además, inscrito en la matrícula, pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en el de no designar Perito dentro del plazo fijado, se tendrá a los propietarios respectivos por conformes con el Perito de la Compañía expropiante.

Oviedo, 31 de enero de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Teófilo Manébo de la Guerra

Anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que incoado expediente a Demetrio Areces, vecino de Peñaflor (Grado).

Diego Argüelles Fernández, vecino de La Mata (Grado).

Alvaro López Alonso, vecino de Prahúa de Candamo.

Soledad Suárez Suárez, vecina de La Cuesta (Cudillero).

Sergio Marinas (a) "Buillo", vecino de Grado.

Aurelia Menéndez Velázquez, vecina de Grado.

Centiliano González, vecino de Somado (Pravia).

Antonio Menéndez Fernández, vecino de San Pedro de Coliema (Cangas del Narcea).

-Alberto Fernández Menéndez, vecino de Cangas de Narcea.

Bernardo Pando Bedriñana, vecino de Villaviciosa.

José Pérez Pando, vecino de Gardá (Villaviciosa).

Manuel Carbajal Santos, vecino de Luanco.

Manuel Pinín Vázquez, vecino de Caborana (Aller).

Manuel Velasco Díaz, vecino de Moreda (Aller).

Aquilino Vaga Gutiérrez, vecino de idem.

Vidal Menéndez García, vecino de Nembra (Llanes).

Jenaro Menéndez García, vecino de idem.

Cándido González Díaz, vecino de Piñeras (Aller).

José María Machado Nosti, vecino de Moreda.

José García González, vecino de Moreda (Aller).

Eladio Arnazabal Pérez, vecino de Piñeras (Aller).

Francisco Castañón Fernández, vecino de Ferguerúa (Aller).

Manuel Rodríguez Lobo, vecino de Nembra (Llanes).

Belarmino Rodríguez Lobo, vecino de Nembra (Llanes).

Manuel Sánchez Cordero, vecino de Cabañaquinta (Aller).

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domiciliario del declarante, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 25 de enero de 1941.—El Secretario, Valentín Pastor León.

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que incoado expediente a Juan Maynou Catarineu, vecino de Gijón.

Abel Armental Martínez, vecino de Figaredo.

Emilio Muñiz Vega, vecino de Ablaña.

Petra Pazos Pazos, vecina de Pravia.

Manuel Peláez Álvarez, vecino de Somado (Pravia).

Félix Sánchez, vecino de Castañedo (Grado).

Argimiro Fernández Paz, vecino de El Valle (Pravia).

Santos Alonso Garrido, vecino de San Román de Candamo.

Victoriano Fernández Fernández, vecino de Aces (Candamo).

Luis Esteban Rodríguez, vecino de Soto del Barco.

Gerardo González Iglesias, vecino de idem.

Manuel Amor García, vecino de Santianes (Pravia).

Joaquín Barrera Suárez, vecino de Cadarienzo (Pravia).

José María Rodríguez Durán, vecino de Cudillero.

José Rubio López, vecino de Parrucas (San Román).

José Fernández García, vecino de Riveras (Pravia).

David Manjón López, vecino de Leifar. (Pravia).

José Arroñi Sánchez, vecino de Prahúa, (Pravia).

María del Carmen Guisasola Guisasola, vecina de Grado.

Inés Guisasola Pedregal, vecina de idem.

Carmen Guisasola Pedregal, vecina de idem.

Concha Coalla Guisasola, vecina de idem.

Julia Coalla Guisasola, vecina de idem.

Angel Cabal, vecino de Pravia.

José Rodríguez Álvarez, vecino de Pravia.

Luis Álvarez Rodríguez, vecino de Pravia.

Josefa Alvarez Estrada, vecina de Grado.

Elena Areces, vecina de Peñaflo (Grado).

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domiciliario del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 25 de enero de 1941.—El Secretario, Valentín Pastor León.

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo, hago saber:

Que incoado expediente a Ramón García Díaz, casado, vecino de San Sebastián, calle Gloria, núm. 5, 3.º.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domiciliario del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 30 de enero de 1941.—El Secretario, Valentín Pastor León.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

Recaudación de contribuciones de Gijón. — Contribución rústica.

Don César Torres Ordax, Recaudador de contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra doña Malatería de Ruédes, por ella Isidro Díaz, Francisco Díaz, Francisco García, Domingo García, Juan

Uriá, José Uriá, José Hevia, Juan Lozano, Juan Rodríguez, Juan Viña, Manuel Rodríguez, Manuel Infiesta y Miguel Rodríguez, se ha dictado en el día de ayey, la siguiente

Providencia:

No siendo conocido por esta oficina el domicilio del deudor a que se refiere este expediente, ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir, para que satisfaga el descubierto que viene adeudando; acuerdo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a doña Malatería de Ruédes, por ella Isidro Díaz, Francisco Díaz, Francisco García, Domingo García, Juan Uriá, José Uriá, José Hevia, Juan Lozano, Juan Rodríguez, Juan Viña, Manuel Rodríguez, Manuel Infiesta y Miguel Rodríguez, para que comparezcan en esta oficina en el plazo de ocho días, al objeto de designar domicilio de ellos en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta oficina, para practicar las notificaciones, advirtiéndoles que de no efectuar dicha comparecencia serán declarados en rebeldía haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 27 de septiembre de 1940.—El Agente ejecutivo P. Trabanco.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Inscripción de aprovechamientos

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D.ª Rosa González Martínez, vecina de Castañedo, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando del río Cubía, con destino al accionamiento del molino harinero denominado de Agosto, sito en términos de la parroquia de Castañedo, del Ayuntamiento de Grado (Oviedo).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de enero, núm. 33 de 1927, fijando el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el expresado plazo, en la Alcaldía de Grado o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas oficinas radican en Oviedo, Doctor Casal, número 2.

Oviedo, 31 de enero de 1941.—El Ingeniero-Jefe, José González Valdés.

Jefatura Provincial de Milicias de Asturias

Todos los particulares o entidades que sean acreedores por cual-

quier concepto de las unidades de Milicias disueltas en esta provincia, durante el período del tiempo transcurrido entre primero de marzo de 1937, y fin de septiembre de 1939, podrán hacer sus reclamaciones con los comprobantes que posean y una declaración jurada de no haber percibido la cantidad que reclaman por otro conducto ante la Jefatura Provincial de Milicias de Oviedo, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, entendiéndose que los que en este plazo no efectúen dicha reclamación renuncian en absoluto a percibir la cantidad que se les adeuda.

Oviedo, 3 de febrero de 1941.—El Comandante Jefe Provincial.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE ILLANO

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, para el corriente año, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y puedan presentar estos las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Illano, 1.º de febrero de 1941.—El Alcalde, Manuel Fernández.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Por término de ocho días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución rústica, así como la lista cobratoria de urbana, para 1941, al objeto de las reclamaciones pertinentes que los contribuyentes se crean del caso formular.

Tapia de Casariego, 30 de enero de 1941.—El Alcalde, Manuel Menéndez.

DE TINEO

Anuncio

Se ha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, la matrícula industrial que ha de regir en este término municipal, en el actual año de 1941, y durante el expresado plazo podrán presentarse las reclamaciones que hayan de hacerse, sin que sean atendidas las que se efectúen después del mismo.

Tineo, 20 de enero de 1941.—El Alcalde accidental, Manuel Álvarez.

DE YERNES Y TAMEZA

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios de las contribuciones para el año actual, por rústica y urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Tameza, 31 de enero de 1941.—El Alcalde.

(c) Ministerio de Cultura 2006

DE OVIEDO

Convocatoria de oposiciones

Para observancia de las vigentes disposiciones legales, de aplicación, y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal, se publica la presente convocatoria de oposiciones, para cubrir en propiedad tres plazas vacantes, de la categoría de oficiales administrativos—de segunda clase—categoría y clase éstas, que son las de ingreso o entrada en el Cuerpo de funcionarios administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, dotada cada una de dichas plazas con el haber de cuatro mil pesetas anuales, más ochocientas pesetas, también por año, en concepto de aumento transitorio.

Las oposiciones que se convocan tendrán carácter de restringidas, en la forma que posteriormente se expresará.

De las tres plazas a proveer una de ellas se reserva para Caballeros Mutilados por la Patria; otra, para Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; y otra, para los restantes ex-combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

En todo caso, para tomar parte en las oposiciones, además de la cualidad de español, se requerirá: a) tener cumplida la edad de veintidós años, sin exceder de cuarenta y cinco; b) haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales; c) no padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo; d) poseer un título académico expedido en Centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de Complemento, aun cuando éstos últimos no ostenten título académico; y e) acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional. Los aspirantes femeninos demostrarán, en su caso, hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la mujer.

Para resolver, en su caso, los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los opositores, se tendrá presente la escala establecida en el artículo noveno, apartado d) de la Orden Ministerial de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Las instancias en solicitud de tomar parte en las oposiciones que se anuncian, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de documentos públicos, fehacientes, que justifiquen que el solicitante reúne las condiciones, cualidades y circunstancias precisas al efecto, anteriormente enumeradas. Esto, sin perjuicio de los documentos que voluntariamente presente cada solicitante para justificar méritos o servicios especiales. El plazo para presentación de las instancias y documentos, será de un mes improrrogable, a contar de la fecha de inserción de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los ejercicios de la oposición se celebrarán en la Casa Consistorial de Oviedo, transcurridos que sean cuatro meses desde la publicación de esta convocatoria en el periódico ofi-

cial indicado. Estos ejercicios serán: uno práctico, y otro teórico, el primero de ellos, o sea el práctico, será eliminatorio.

Este ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado y análisis gramatical, así como en la tramitación, información y resolución de un expediente gubernativo sobre materias de las del programa de la oposición, a base de un tema que se elegirá por sorteo entre seis que previamente señale el Tribunal, y que el opositor desarrollará por escrito, en el espacio máximo de una hora; pudiendo utilizar al efecto, los textos legales que el interesado aporte y tenga a bien.

El ejercicio teórico consistirá en la exposición, durante una hora, como máximo, de la contestación a seis temas, determinados por sorteo, de los comprendidos en el aludido programa, sorteo que se efectuará del modo necesario para que los temas que resulten elegidos sean precisamente tres, de los cincuenta y seis primeros temas; otro, de los temas número cincuenta y siete al setenta y tres, inclusivos; otro, de los temas sesenta y cuatro al setenta y cuatro, inclusivos también; y otro, de los temas setenta y cinco al ochenta, incluidos ambos.

Todo miembro del Tribunal podrá conceder a cada uno de los opositores, hasta seis puntos, en cada ejercicio. Y se entenderá eliminado, en el primer ejercicio o sea en el práctico, el opositor que no alcance la puntuación mínima de veinte puntos. Se tendrá por desaprobado al opositor que en ambos ejercicios no obtenga un total de cuarenta puntos. De todas suertes, el número de opositores aprobados en ningún caso podrá exceder del de plazas anunciadas en esta convocatoria, conforme previene el artículo décimocuarto de la precitada Orden Ministerial.

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones estará constituido por los gestores municipales y don Emilio Cuesta y don José María Alvear, y por el Secretario del Ayuntamiento, todos en representación de la Corporación municipal; por el profesor de la Universidad de Oviedo don Francisco F. Jardón; por don Paulino G. Sandoz, como representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de combatientes al Trabajo; y por el Secretario del Gobierno Civil, don Ramón Martínez Sevilla, como funcionario designado al efecto por la Dirección General de la Administración local.

A cada solicitud para opositar, se acompañará el resguardo acreditativo de que el interesado ingresó en la Depositaria municipal la cantidad de quince pesetas en concepto de derechos de examen.

El comienzo de los ejercicios se anunciará con una antelación de dos días, por lo menos, mediante edicto que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial, y por nota que se publicará en algún periódico local.

Toda cuestión o duda que pueda presentarse con ocasión de las oposiciones, será resuelta libremente por el Tribunal, en cuanto no esté prevista en la presente convocatoria o en las disposiciones legales de aplicación.

El programa de referencia, que regirá en las oposiciones que se convocan, es el que aparece publicado en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, números ochenta y nueve y noventa, correspondientes, respectivamente, a los días diecinueve y veinte de abril del año de mil novecientos cuarenta.

Oviedo, a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. — El Alcalde-Presidente, Manuel García Conde.

DE SIERO

La Comisión gestora en pleno acordó en sesión de 19 de diciembre de 1940, con motivo de la aprobación del presupuesto ordinario para 1941 la rectificación de la plantilla de los empleados de Secretaría, publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, fecha 1 de febrero del año próximo pasado, cuya plantilla una vez amortizada la plaza de oficial mayor, conforme se acordó al formar el presupuesto de 1939, queda fijada como sigue:

Un oficial primero o mayor con sueldo inicial de 4.500 pesetas.

Idem segundo con idem, id., 3.800.

Idem tercero con idem, id., 3.600.

Un auxiliar con idem, id., 3.000.

Queda así rectificada la referida plantilla y subsanado el error que involuntariamente se padeció cuando se confeccionó el presupuesto de 1940 ya que el propósito de esta Corporación siempre ha sido amortizar una de las plazas vacantes de superior categoría.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, conforme a la orden de 30 de octubre de 1939.

El Alcalde, Antonio Rodríguez.

DE SALAS

Confeccionados los repartimientos de la contribución Rústica y Urbana de este Ayuntamiento para el año actual de 1941, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles a los efectos de reclamaciones.

Salas, 1 de febrero de 1941.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY

AURELIO

Habiéndose confeccionado los documentos cobratorios de Rústica y Urbana que han de regir en el ejercicio económico actual, de conformidad con las instrucciones recibidas para aplicación de la reforma tributaria, se pone en conocimiento de los propietarios interesados, que dichos documentos cobratorios se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de las reclamaciones que pudieran formular contra las operaciones aritméticas del mismo.

San Martín del Rey Aurelio, 3 de febrero de 1941. — El Alcalde, José María Suárez.

DE RIBADESELLA

Formados los repartimientos de la Contribución Rústica y las listas cobratorias de Urbana, de este municipio, para el pago de las Contribuciones al Estado en el año actual, por dichos conceptos, quedan expuestos en las oficinas del Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles, a contar

de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a los efectos de reclamaciones.

Ribadesella, 28 de enero de 1941.— El Alcalde, Saturnino Barro.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Confeccionados los documentos cobratorios de las Contribuciones por Rústica y Urbana para el corriente año, quedan expuestas al público, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Eulalia de Oscos, a 3 de febrero de 1941. — El Alcalde, Antonio G. Debén.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

En la apelación del juicio de menor cuantía, instado en el Juzgado de primera instancia de Llanes por doña Aquilina González Ruiz, contra D. Manuel González Villanueva, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, sentencia que ha sido publicada en once de diciembre último y lleva el número

Oviedo, veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.— El Secretario de Sala.—V.º B.º El Presidente de Sala, Manuel Ruiz Gómez.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Carlos Fernández Miranda y Escalada, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en autos incidentales, a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta, el señor don León Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos incidentales, seguidos entre partes: de una, y como demandante doña Isaura López Cancio, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Luis Rodríguez López Nuño, y dirigida por el Letrado don Severino Díaz Estébanez, y de la otra y como demandados la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, y Estado, la primera representada por los Estrados del juzgado, por su rebeldía, y el segundo representado por su Abogado en Oviedo, sobre declaración de pobreza,

Fallo:

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Rodríguez López Nuño, en nombre de doña Isaura López Cancio y declaro a ésta pobre en sentido legal, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar en autos de menor cuantía, con la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, sobre pago de cantidad por daños y perjuicios,

sin hacer expresa declaración sobre costas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado”.

Y para que conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo y firmo el presente en Oviedo a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos Fernández Miranda.

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Felipe Rodríguez Claret, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia e instrucción del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que para pago de mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas, con treinta céntimos, e intereses legales, a partir del día 5 de febrero de 1936, y costas causadas, en autos de menor cuantía instados por don Daniel González Pérez, contra doña Serafina Alvarez García y su esposo don Alfredo González Rosón, como sucesores de don Rosendo Alvarez Rosón, he acordado en providencia de esta fecha, sacar a subasta los siguientes bienes:

1.º El vuelo del edificio que consta de portal y pajar, unido a la casa de Lorenzo García, junto a la Fuente, con el solar de lo que antes fueron bodegas y su parte de corral; mide todo una extensión superficial de unos doscientos metros cuadrados y linda al Norte, calle; Sur, huerta de la heredad y prado de Serafina Alvarez García; Este, corrada de la misma y Oeste, casa habitación de la repetida Serafina. Tasada en mil ciento cincuenta pesetas.

2.º Huerto de verduras de junto a casa, linda al Norte, solar de las bodegas; Sur, prado de Gabriel Menéndez Rosón; Este, corrada de Serafina Alvarez García; y Oeste, prado de la misma. Tasada en quinientas pesetas.

3.º Tierra llamada de Mujermuerta o de Matín, de seis áreas; linda al Norte, tierra de Ceferino de la Mata Menéndez; Sur, tierra de José Fernández Macías; Este, más de Manuel Martínez Rosón (a) Elena; y Oeste, más de Gabriel Alvarez García. Tasada en doscientas veinticinco pesetas.

4.º Otra tierra de Mujermuerta, de dieciséis áreas; linda al Norte, más de herederos de José Pérez Fernández, y rebado; Sur, camino; Este, tierra de Anastasio Menéndez de la Mata; y Oeste, más de Luciano Menéndez (a) de Santos. Tasada en mil pesetas.

5.º Otra tierra de Mujermuerta, de

cuatro áreas, linda al Norte, matorral; Sur, camino real; Este, tierra de Manuel Martínez Rosón; y Oeste, más de Florentino García Menéndez. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.º Tierra del Pando de Abajo, de dieciséis áreas; linda al Norte, más de Aquilino Rosón Cerrado; Sur, terreno inculto y tierra de Manuel Martínez Rosón; Este, más de tierra de José García Fernández y Andrés Rosón Cerrado; y Oeste, más de Manuel Martínez Rosón y Florentino García Menéndez. Tasada en mil pesetas.

7.º Tierra del Pando de Arriba, de ocho áreas; linda al Norte, más de Ceferino de la Mata Menéndez; Sur, más de Francisco Menéndez Alvarez; Este, más de herederos de Jenaro Prieto López y Oeste, más de Manuel Prieto de la Mata. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

8.º Tierra de la Murueca, de doce áreas, linda al Norte, más de José Fernández Alvarez y matorral; Sur, pedregal; Este, tierra de José García Fernández y Manuel Amigo Prieto; y Oeste, matorral y tierra de Manuel Menéndez González. Tasada en quinientas cincuenta pesetas.

9.º Tierra de los Meisionos o Segunales, de cuatro áreas, linda al Norte, matorral; Sur, lo mismo; Este, tierra de Francisco Menéndez González; y Oeste, más de Salvador de la Mata Fernández. Tasada en doscientas pesetas.

10. Tierra del Valle del Agua, de doce áreas; linda al Norte, más de Baldomero Ramos; Sur, matorral; Este, tierras de herederos de Juan Pérez Fernández y Sebastián Sal García; y Oeste, más de Manuel Martínez Rosón. Tasada en cuatrocientas pesetas.

11. Tierra de los Podeiros, de ocho áreas; linda al Norte, matorral Sur, lo mismo; Este, tierra de Andrés Rosón Cerrado y Manuel Menéndez; y Oeste, más de Manuel Martínez Rosón, Ceferino de la Mata Menéndez y José García Fernández. Tasada en doscientas veinticinco pesetas.

12. Tierra de la Touza, de cuatro áreas; linda al Norte, huertas de Romualdo Menéndez de la Mata y Daría Martínez; Sur, presa de la pradera el Humeiral; Este, huerta de Manuel Prieto de la Mata y Oeste, tierra de Estánislao García Rosón. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

13. Pascón de la Poula o Loulona, de diez áreas; linda al Norte, rebado; Sur, camino; Este, otro pascón de Manuel Martínez Rosón; y Oeste,

terreno comunal. Tasado en novecientas pesetas.

Las fincas descritas se encuentran sitas, la primera en término de Fondosdevegas de Arriba y las restantes en los términos del mismo y en los del inmediato de Fondosdevegas de Abajo.

La subasta habrá de tener lugar en este Juzgado y su Sala de Audiencia el día diez de marzo próximo, a las once horas, con las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Para tomar parte en la subasta, el licitador habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento de la tasación.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de las fincas.

Tercera. El remate puede hacerse a calidad de poder ceder.

Cuarta. Será preferido el postor que opte por la totalidad de los bienes que se sacan a subasta.

Quinta. No han sido suplidos los títulos de propiedad, por lo que el rematante tendrá que suplirlos, si le conviniere.

Dado en Cangas del Narcea, a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — F. Rodríguez. — El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

DE TINEO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en los juicios de abintestato de doña María de la Concepción Fernández Menéndez y de testamentaria de su marido, don Manuel Gallo Rodríguez, vecinos que fueron de Busmeón, en este partido, promovidos acumuladamente por el Procurador don Faustino Menéndez de Llano, en nombre de doña María Díez García, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, doña Concepción, doña María Luisa, don Manuel, don Francisco, doña María Felisa, doña María de la Adoración, doña Avelina y doña María, digo doña Trinidad Gallo y Díez, se cita a los interesados don Manuel, don José y don Julián Fernández Gallo, herederos de los causantes, en representación de su madre doña Consuelo Gallo Fernández, ausentes, de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan en dichos autos, personándose

en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Tineo, 31 de enero de 1941. — El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agencias de Policía judicial, procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

REVILLA FANJUL, Eutimio, hijo de José y María, natural de Oviedo, vecindado en San Lázaro, soltero, de profesión pintor, de veintisiete años de edad, y ALVAREZ GARCIA, José Luis, hijo de Manuel y Natividad, natural de Avilés, de veintisiete años de edad, profesión panadero, vecindado en Avilés, con domicilio en Avilés, con domicilio últimamente en la Tercera Bandera del Primer Tercio de la Legión, por el presente se cita a los mismos para que comparezcan en este Juzgado, sito en Pozoblanco (Córdoba), en el término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el periódico, terminado dicho plazo sino efectúan su presentación se les declarará en rebeldía.

MARTINEZ ARGUELLES, José, hijo de Avelino y Aurora, natural de Corbero, Ayuntamiento de San Martín del Rey, provincia de Oviedo, soltero, de veinticuatro años de edad, vecindado en San Martín del Rey y últimamente legionario de la Tercera Bandera del Primer Tercio de la Legión, por el presente edicto se le cita para que en el término de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el periódico haga su presentación en el Juzgado de la Tercera Bandera de La Legión, sito en Pozoblanco (Córdoba), terminado dicho plazo se le declarará rebelde sino la efectúa.